



Gobierno Regional Junin

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



Participando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 437 - 2019 - GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 18 DIC 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



El proveído de fecha 18 de diciembre de 2019 de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en el Memorándum N° 1554-2019-GRJ/ORAJ, suscrito por la Abog. Mercedes Carrión Romero, en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Reporte N° 1463-2019-GRJ/GRDE, de fecha 18 de diciembre de 2019 suscrito por el Econ. Rogelio Huamani Carbajal, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico; el Informe Técnico N° 004-2019-GRJ/GRDE/C.ROM, de fecha 17 de diciembre de 2019 suscrito por el Ing. Rudy Oré Meza, en su condición de Coordinador Procompite; y,

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;



Que, mediante el Memorando N° 1297-2019-GRJ-GRDE, de fecha 22 de noviembre de 2019 el Econ. Rogelio Huamani Carbajal, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico se dirige al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicitando la convocatoria por proceso de selección para el plan de negocio: "Innovación Tecnológica en la Pos Producción y procesamiento de Café de la Asociación de Productores Agropecuarios Los Pinos - Rio Tambo - Satipo" y "Mejoramiento de la Cadena Productiva de Cafés Especiales de la Coperativa Agroindustrial Ecológico Cafetalera Sánchez Rosas Pampa Limitada - Satipo";

Que, mediante el Memorándum N° 798-2019-GRJ/ORAF, de fecha 02 de diciembre de 2019 el MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas, aprueba el expediente de contratación para la Adquisición de máquinas secadoras motorizada de café para desarrollar actividades productivas relacionadas al plan de negocios de la propuesta productiva: "Innovación Tecnológica en la Pos Producción y procesamiento de Café de la Asociación de Productores Agropecuarios Los Pinos - Rio Tambo - Satipo" y "Mejoramiento de la Cadena Productiva de Cafés Especiales de la Coperativa Agroindustrial Ecológico Cafetalera Sánchez Rosas Pampa Limitada - Satipo";

ORAF	
DOC. N°:	3954810
EXP. N°:	2704413



Que, mediante el Memorandum N° 799-2019-GRJ/ORAF, de fecha 02 de diciembre de 2019 el MBA/CPC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas, aprueba las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 067-2019-GRJ-OEC-1;

Que, mediante el Informe N° 87-2019-GRJ/OEC, de fecha 17 de diciembre de 2019 el responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, Homero Franco Laureano Agüero, declara DESIERTO el Procedimiento de Selección, debido a que el único postor no ha cumplido con presentar la declaración jurada de marca, modelo y procedencia así mismo no ha adjuntado los catálogos, folletos o brochure de los bienes ofertados, contraviniendo de esta manera el artículo 73° del RLCE;

Que, mediante el Informe Técnico N° 004-2019-GRJ/GRDE/C.ROM, de fecha 17 de diciembre de 2019 el Ing. Rudy Ore Meza en su condición de Coordinador PROCOMPITE, con los sustentos que expone señala: se **DECLARA CANCELAR** el procedimiento de selección por desaparecer la necesidad de contratar la adquisición de las secadoras guardiolas, en el año fiscal 2019, ya que el plazo de ejecución del plan de negocio es al 31 de diciembre del presente año;

Que, mediante el Memorando N° 1459-2019-GRJ/GRDE, de fecha 17 de diciembre de 2019 el Econ. Rogelio Huamani Carbajal, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 067-2019-GRJ/OEC-1, de la adquisición de máquinas secadoras guardiolas de los planes de negocios: "Innovación Tecnológica en la Pos Producción y procesamiento de Café de la Asociación de Productores Agropecuarios Los Pinos - Rio Tambo - Satipo" y "Mejoramiento de la Cadena Productiva de Cafés Especiales de la Coperativa Agroindustrial Ecológico Cafetalera Sánchez Rosas Pampa Limitada - Satipo";

Que, mediante el Memorando N° 1463-2019-GRJ/GRDE, de fecha 18 de diciembre de 2019 el Econ. Rogelio Huamani Carbajal, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico, expone lo siguiente:

"Visto el Informe N° 019-2019-ROM/CP, Informe N° 020-2019-ROM/CP, del Coordinador de Procompite, donde recomienda la modificación para la adquisición de otras maquinarias para optimizar los procesos productivos de la organización, y a la solicitud de las Asociaciones con Carta N° 04-2019-AEO.ASOPRAP.PINOS, Carta N° 03-2019-AEO.COOP.ROSAS PAMPA, como área usuaria, se **declara cancelar** el Procedimiento de Selección por desaparecer la necesidad de contratar la adquisición de las maquinarias, secadoras guardiolas, por parte de la Asociación del Proceso de Selección, Adjudicación Simplificada N° 067-2019-GRJ-OEC-1".

Que, sobre el particular el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decretos Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 30.1) del Artículo 30, **Cancelación**, establece:

30.1 **La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro**, mediante resolución debidamente motivada, **basada en razones** de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. (el resaltado y subrayado es agregado).



Que, del artículo citado se colige que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 67.1 y 67.2 del artículo 67°. **Cancelación del procedimiento de selección**, establece:

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. (el resaltado y subrayado es agregado).

Que, en virtud del artículo señalado, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto;

Que, de lo expuesto, puede colegirse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley; esto implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aún no se ha adjudicado la Buena Pro, independientemente de que el procedimiento haya sido declarado desierto y aún no se hubiese convocado nuevamente —*conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento*—, la Entidad puede cancelar dicho procedimiento siempre que cumpla con las condiciones previstas en el artículo 67 del Reglamento;

Que, se advierte de autos el Ing. Rudy Oré Meza, en su condición de Coordinador Procompite, ha sustentado entre otros aspectos lo siguiente: Tal como se ha descrito en los párrafos precedentes, se dio la pérdida automática de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 067-2019-GRJ-oec-1, y no habiendo ninguna oferta calificada por el monto referencial, el postor presentó su propuesta mayor al monto referencial, por lo que el comité procedió a declarar desierto, el presente procedimiento de selección.

Al respecto de analizar el caso se da la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 067-2019-GRJ-OEC-1, por desaparecer la necesidad de contratar, en el año fiscal 2019, la adquisición de secadoras guardiolas para los planes de negocios de las Asociaciones mencionadas.





Por tanto, se **DECLARA CANCELAR** el procedimiento de selección por desaparecer la necesidad de contratar la adquisición de las secadoras guardiolas, en el año fiscal 2019, ya que el plazo de ejecución del plan de negocio es al 31 de diciembre del presente año;

Que, por su parte el Econ. Rogelio Huamani Carbajal, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico, sustenta lo siguiente: Visto el Informe N° 019-2019-ROM/CP, Informe N° 020-2019-ROM/CP, del Coordinador de Procompite, donde recomienda la modificación para la adquisición de otras maquinarias para optimizar los procesos productivos de la organización, y a la solicitud de las Asociaciones con Carta N° 04-2019-AEO.ASOPRAP.PINOS, Carta N° 03-2019-AEO.COOP.ROSAS PAMPA, como área usuaria, se **declara cancelar** el Procedimiento de Selección por desaparecer la necesidad de contratar la adquisición de las maquinarias, secadoras guardiolas, por parte de la Asociación del Proceso de Selección, Adjudicación Simplificada N° 067-2019-GRJ-OEC-1;

Que, la Dirección Regional de Administración y Finanzas solicita opinión legal y proyección de la Resolución de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 067-2019-GRJ-OEC-1, de la adquisición de máquinas secadoras guardiolas de los planes de negocios: "Innovación Tecnológica en la Pos Producción y procesamiento de Café de la Asociación de Productores Agropecuarios Los Pinos - Rio Tambo - Satipo" y "Mejoramiento de la Cadena Productiva de Cafés Especiales de la Coperativa Agroindustrial Ecológico Cafetalera Sánchez Rosas Pampa Limitada - Satipo";

Que, mediante el Memorándum N° 1554-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de diciembre de 2019 la Abog, Mercedes Irene Carrión en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 566-2019-GRJ/ORAJ, mediante el cual se emite la siguiente opinión legal:

"Es factible, aprobar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 067-2019-GRJ-OEC-1, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar la Adquisición de máquinas secadoras motorizada de café para desarrollar actividades productivas relacionadas al plan de negocios de la propuesta productiva: "Innovación Tecnológica en la Pos Producción y procesamiento de Café de la Asociación de Productores Agropecuarios Los Pinos - Rio Tambo - Satipo" y "Mejoramiento de la Cadena Productiva de Cafés Especiales de la Coperativa Agroindustrial Ecológico Cafetalera Sánchez Rosas Pampa Limitada - Satipo", en base al Memorando N° 1463-2019-GRJ/GRDE, e Informe Técnico N° 004-2019-GRJ/GRDE/C.ROM".

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, en los documentos descritos precedentemente, es procedente la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 067-2019-GRJ-OEC-1, para la Adquisición de máquinas secadoras motorizada de café para desarrollar actividades productivas relacionadas al plan de negocios de la propuesta productiva: "Innovación Tecnológica en la Pos Producción y procesamiento de Café de la Asociación de Productores Agropecuarios Los Pinos - Rio Tambo - Satipo" y "Mejoramiento de la Cadena Productiva de Cafés Especiales de la Coperativa Agroindustrial Ecológico Cafetalera Sánchez Rosas Pampa Limitada - Satipo", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, en base al Memorando N° 1463-2019-GRJ/GRDE, e Informe Técnico N° 004-2019-GRJ/GRDE/C.ROM;

Con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.





En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GRJ/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la **Cancelación** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 067-2019-GRJ-OEC-1, para la Adquisición de máquinas secadoras motorizada de café para desarrollar actividades productivas relacionadas al plan de negocios de la propuesta productiva: "Innovación Tecnológica en la Pos Producción y procesamiento de Café de la Asociación de Productores Agropecuarios Los Pinos - Rio Tambo - Satipo" y "Mejoramiento de la Cadena Productiva de Cafés Especiales de la Coperativa Agroindustrial Ecológico Cafetalera Sánchez Rosas Pampa Limitada - Satipo", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, en base al Memorando N° 1463-2019-GRJ/GRDE, el Informe Técnico N° 004-2019-GRJ/GRDE/C.ROM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR, la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes; debiendo registrarse en el SEACE la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



.....
MAG. C. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

19 DIC 2019

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

